



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 021 - F.E.- 2026.-

SEÑOR SECRETRARIO DE TRABAJO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia, en las que se propicia la contratación de la Dra. Borracer Agustina, D.N.I. N° 37.665.714, bajo la figura de locación de servicios sin relación de dependencia, para la prestación de servicios de índole legal propias de la cartera laboral de la Delegación Regional de la ciudad de Comodoro Rivadavia dependiente de la Secretaria de Trabajo.

Que a fs. 02 obra Nota N° 15/2026-ST-SP mediante la cual se solicita la contratación de la mencionada profesional por el plazo de seis (06) meses, por un monto mensual de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).


Que a fs. 03/20 obran antecedentes de la letrada cuya contratación se propicia, acompañándose copia del D.N.I.; constancia de inscripción ante ARCA; copia del título de abogada; certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales; constancia de poseer cuenta bancaria en el Banco del Chubut S.A.; declaración jurada de no encontrarse comprendida en las incompatibilidades previstas en el artículo 102 de la Ley II N° 76; constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial; certificado de inscripción y libre deuda -sin sanciones- del Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia; certificados de Antecedentes Penales nacionales y provinciales; certificado del Registro de Alimentantes Morosos, y a fs. 24 consta certificado de no integrar fideicomiso "Fondo para el Desarrollo Productivo" por lo cual no registra deuda.

Que, conforme surge de la Nota N° 21/2026-ST-SP, se exponen los fundamentos de la contratación, sin que la especialidad invocada se encuentre debidamente descripta ni suficientemente fundada; en consecuencia, la legitimidad de la contratación, su adecuación al marco normativo vigente y la imposibilidad de que las tareas sean realizadas por personal del propio Ministerio quedan bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades competentes.

Asimismo, a fs. 22 consta autorizaciones correspondientes y, a fs. 23, la afectación preventiva por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000).

Que a fs. 31 obra Dictamen N° 41/2026-DGAL-STR emitido por la Asesoría Legal de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaria de Trabajo.

A fs. 33/35 obran agregados el proyecto de Resolución y el proyecto de contrato mediante los cuales se propicia la contratación de referencia, consignándose en ambos instrumentos la fecha actualizada de inicio de la relación contractual.

  
Dra. Ana Paula ALVAREZ  
Directora General Jurídica de  
Supervisión y Control  
FISCALÍA DE ESTADO

Del análisis integral de las actuaciones se advierte, la existencia de inconsistencias en las fechas consignadas para la contratación, lo que genera incertidumbre respecto del período de vigencia de la misma. En tal sentido, corresponde dejar expresamente determinado el plazo de inicio y finalización de la relación contractual, a efectos de dotar de certeza y precisión al acto administrativo. No obstante ello, y en función de la documentación acompañada, en particular, los proyectos de Resolución y de contrato obrantes en autos, cabe interpretar que la fecha real de inicio es la allí consignada -01 de abril 2026 a 30 de septiembre de 2026-, en tanto refleja la voluntad administrativa actual, en consonancia con los principios de juridicidad, razonabilidad, buena fe y seguridad jurídica.

A su vez, se observa que el proyecto de contrato prevé una cláusula que habilita al contratado, ante supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, a valerse de un tercero para la ejecución de las prestaciones comprometidas. Tal previsión resulta, en principio, incompatible con el encuadre jurídico invocado, Ley II N° 76, art. 95 inc. c) apartado 2), en tanto dicha modalidad de contratación se sustenta en la especialidad, idoneidad y condiciones personales del profesional seleccionado. En consecuencia, la posibilidad de delegación en terceros desnaturaliza el carácter intuitu personae de la contratación, propio de las locaciones de servicios profesionales, afectando el fundamento mismo de la excepción aplicada, tornándose incompatible con el régimen excepcional invocado, lo que deberá ser debidamente subsanado previo a la prosecución del trámite.

Para futuras remisiones, deberá tenerse especialmente presente que, con carácter previo a la intervención de esta Fiscalía de Estado, el área legal interviniente deberá realizar un análisis integral, exhaustivo y actualizado de las actuaciones, verificando la legalidad del procedimiento en todos sus extremos y adoptando las medidas necesarias para subsanar las deficiencias advertidas. En el caso, se observa que el dictamen jurídico agregado se limita a señalar las falencias detectadas, sin proceder a su efectiva subsanación. La omisión de dicho control previo desnaturaliza la finalidad del control preventivo de legalidad, no pudiendo trasladarse a esta instancia la revisión primaria del trámite, lo que queda bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos competentes.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 215° de la Constitución Provincial y del inciso 8° del artículo 7° de la Ley V N° 96.  
FISCALIA DE ESTADO, 26 de marzo de 2026.

  
Dr. Andrés Malibon MEISZNER  
FISCAL DE ESTADO